DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00199-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. # 890903938
DEMANDADO:	LUZ AIDEE PINZÓN DE NIÑO. CC. 35.332.484

Por reunir la demanda los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUZ AIDEE PINZÓN DE NIÑO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML ($ 42.334.882)., por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré # 5230090009.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de julio de 2020 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

c) CAPITAL: Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML ($6.183.351), por concepto del saldo de capital de la obligación, contenida en el pagaré # 5230090012.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 7 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S., en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso realizado por ALIANZA SGP S.A.S., como apoderado especial.

6.- Téngase a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO PUNTO COM), como dependiente judicial del abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en los términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e85a28d5a1415cbbcc5332a3ab7ff2d0984bffae244ec281f342b648e965abe**
Documento generado en 26/05/2023 11:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica